

ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE ACCESO INTERPUESTO POR DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA BERMEJALES, S.L. FRENTE A ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. EN RELACIÓN CON LA PRETENSIÓN DE ACCESO Y CONEXIÓN A LA LAT DE 132 KV ORGIVA-BERJA, CON POTENCIA DE 15 MVA.

Expediente CFT/DE/42/18

LA SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 28 de noviembre de 2018

Visto el expediente relativo al conflicto de acceso planteado por DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA BERMEJALES, S.L. (en adelante «BERMEJALES») contra ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A. (en adelante «ENDESA»), por motivo de la denegación de acceso desde la red de distribución de BERMEJALES a la línea de AT Órgiva-Berja 132 kV por una potencia de 15.000 Kw, titularidad de ENDESA, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Solicitud de acceso a la red de distribución

Con fecha 8 de noviembre de 2017 la sociedad BERMEJALES solicitó a ENDESA las condiciones técnico-económicas necesarias para el acceso y la conexión a la línea de AT Órgiva-Berja 132 Kv a su paso por los municipios de Albondón y Cádiar, con potencia de 15.000 Kw, y la creación de una nueva

frontera distribución-distribución, a fin de atender la demanda de potencia prevista por BERMEJALES en su zona de distribución.

Con fecha 16 de noviembre de 2017 ENDESA, de conformidad con el artículo 62 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, solicitó información imprescindible para el análisis de la solicitud cursada por BERMEJALES.

Con fecha 27 de marzo de 2018 la sociedad BERMEJALES firma un documento a través del cual remite comunicación a ENDESA citando los preceptos normativos que estima de aplicación, indicando las necesidades de su pretensión y dando por cumplimentada la solicitud de información cursada por ENDESA.

ENDESA, según manifiesta BERMEJALES, no ha contestado a la última comunicación de fecha 27 de marzo de 2018.

Segundo. – Interposición de conflicto

Con fecha 10 de octubre de 2018 BERMEJALES ha interpuesto, a través de la Sede electrónica de la CNMC, escrito de conflicto de acceso a la red de distribución por la denegación tácita dada por ENDESA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Inadmisión del conflicto

a) Plazo para la interposición del conflicto.

El párrafo final del artículo 12.1 de la Ley 3/2013 prevé en general que los conflictos se deberán interponer en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o decisión que los motiva:

«1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los conflictos que le sean planteados por los operadores económicos en los siguientes casos:

[...]

Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente.»

Por su parte, el artículo 62.5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en su apartado dedicado al procedimiento de acceso a la red de distribución:

«El gestor de la red de distribución de la zona comunicará en el plazo máximo de quince días sobre la existencia de capacidad suficiente de la red de distribución en el punto de conexión solicitado en virtud de lo establecido en el artículo 64 del presente Real Decreto. El informe se remitirá al agente petionario».

b) Extemporaneidad del conflicto interpuesto.

La aplicación de la norma expuesta sobre plazo de interposición del conflicto a la reclamación planteada por BERMEJALES que aquí se analiza, se concreta en los siguientes términos:

Con fecha 27 de marzo de 2018 –registro de salida de fecha 4 de abril de 2018- la distribuidora BERMEJALES remitió comunicación a ENDESA al objeto de cumplimentar el requerimiento de información que le había sido cursado, al amparo del artículo 62.4 del Real Decreto 1955/2000, mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2017. No consta en el expediente la fecha de recepción por parte de ENDESA de la documentación remitida.

La remisión de información de BERMEJALES, según manifiesta la propia distribuidora, no fue contestada por ENDESA. Este silencio de ENDESA ha de interpretarse en sentido satisfactorio con el requerimiento de información que cursó a BERMEJALES.

A partir de este momento, de conformidad con el apartado 5 del artículo 62 del Real Decreto 1955/2000, ENDESA disponía de un plazo máximo de quince días para manifestarse acerca de la solicitud de acceso planteada. Vencido dicho plazo de quince días sin contestación expresa se tiene por denegado el acceso.

La fecha de denegación tácita del acceso es el hecho relevante, a efectos del cómputo del plazo de un mes establecido para la interposición del conflicto, según determina el artículo 12.1 de la Ley 3/2013.

Consecuentemente, teniendo en consideración la fecha de 27 de marzo de 2018 en la que BERMEJALES cumplimentó el trámite informativo; el cómputo del plazo de quince días referenciado; el plazo de un mes para la interposición del conflicto y, finalmente, la fecha de 10 de octubre de 2018 de interposición del conflicto, cumple concluir que la presentación del conflicto planteado por BERMEJALES ante la CNMC es extemporánea, pues ésta se hizo vencido el plazo legal de un mes señalado en la Ley 3/2013 antes citada, procediendo en consecuencia inadmitir el conflicto.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el conflicto de acceso interpuesto por la sociedad DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA BERMEJALES, S.L. frente a ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., por motivo de la denegación de acceso cursada a la línea AT Órgiva-Berja de 132 kV, en los términos descritos en la presente Resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.